



CIRCULAR  
DRH-048-2020

PARA:

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
FISCALIA GENERAL ADJUNTA  
DIRECTORES y SUB DIRECTORES GENERALES  
JEFES DE DIVISION y SUB JEFES DE DIVISION  
FISCALES ESPECIALES  
COORDINADORES REGIONALES Y LOCALES  
JEFES DE OFICINAS Y UNIDADES ADSCRITAS A LA FISCALIA GENERAL Y DIRECCIÓN DE FISCALÍA  
ESCUELA DE FORMACION "ORLAN ARTURO CHAVEZ"  
SUPERVISION NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
ADMINISTRADORES REGIONALES  
CONSEJO CIUDADANO  
JEFES DE DEPARTAMENTO  
JEFES DE SECCION  
JEFES DE UNIDAD  
PERSONAL A NIVEL NACIONAL



DE:

LIC. DARA PAOLA ANCHECTA  
Jefe de la División de Recursos Humanos

ASUNTO:

VACACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES DEL 2020

FECHA:

03 DE DICIEMBRE DEL 2020

Con instrucciones del señor Fiscal General de la República y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público relacionado con el artículo 128 de su Reglamento General que dispone que las vacaciones del Ministerio Público serán coincidentes con las del Poder Judicial (reformado mediante publicación en la Gaceta No.34,028 de fecha 9 de mayo del 2016):

Que el Poder Judicial mediante Circular No.02-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, instruye:  
"QUINTO: Que el SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTE (2020) será del MIERCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE AL MARTES CINCO (5) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTUNO (2021), correspondiente a los trece días hábiles de dicho periodo, reanudando las labores el MIERCOLES SEIS (6) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTUNO (2021) ..."

Por lo anterior, se les concede a todos los funcionarios, servidores y empleados adscritos a las diferentes dependencias del Ministerio Público:

DESCANSO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES DE DOS MIL VEINTE a partir del MIERCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE AL MARTES CINCO (5) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTUNO (2021) a todo el personal que labora bajo la modalidad de ACUERDO como de CONTRATO.

Entendiéndose que todo el personal bajo la modalidad de acuerdo y de contrato que no haya causado el derecho de goce de vacaciones ordinarias deberán de gozar de vacaciones anticipadas en dicho periodo de vacaciones, por haber autorizado la Suprema Autoridad Nominadora de la Institución un periodo de vacaciones colectivas para todo el personal del Ministerio Público.

Se exceptúa de esa disposición a todo aquel personal que tengan que desarrollar actividades previas o planificadas con anticipación, tales como: audiencias, turnos, diligencias de investigación y otras inherentes al normal desempeño de esta Institución; quienes una vez finalizado el periodo vacacional autorizado, deberán gozar de dichas vacaciones durante el mes de enero de 2021, siguiendo el procedimiento correspondiente ante el Departamento de Personal, para el control respectivo.

No obstante, lo anterior, las Audiencias señaladas en los Juzgados y Tribunales en los días del periodo de vacaciones autorizado deberán realizarse por el personal Fiscal y las mismas serán válidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Circular N°. 02-2020, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Se les notifica que en el Edificio Sede Principal Lomas del Guijarro II, y el Edificio Anexo en Comayagüela, NO SE ATENDERÁ AL PÚBLICO EN GENERAL, por lo que toda diligencia oficial o toma de denuncia, deberá de tramitarse a través de la Fiscalía de Turno.

El personal del Ministerio Público a Nivel Nacional deberá de reincorporarse a sus labores el día MIERCOLES SEIS (6) DE ENERO DE 2021.

Todo superior jerárquico deberá remitir a esta dependencia a más tardar el día VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020, el rol de turno del personal a su cargo que laborará en el periodo vacacional, especificando en éste los días que laborará cada servidor, así como todo rol pendiente de entrega correspondiente a periodos vacacionales anteriores. Toda labor realizada por cualquier funcionario, servidor o empleado durante el presente periodo de vacaciones, queda bajo la supervisión de su Superior Jerárquico o la persona que al efecto éste designe, debiendo asegurarse que el personal que laborará, utilice los controles de asistencia de la Institución. - De igual manera la Supervisión Nacional deberá de garantizar la asistencia y permanencia del personal en turno en sus respectivas dependencias durante dicho periodo.

Atentamente,